

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00262-00
Referencia: PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA PERPIÑAN MEJIA
Demandados: CARLOS ALFONSO SALCEDO MENDOZA

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., como también lo señalado en los artículos 140 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), artículo 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1° y 3° y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.
Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir y darle trámite a la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **SANDRA MILENA PERPIÑAN MEJIA** en contra de **CARLOS ALFONSO SALCEDO MENDOZA**.

SEGUNDO.- Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

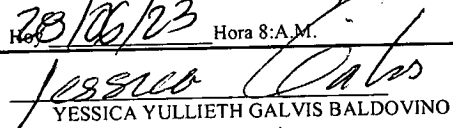
TERCERO.- Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

CUARTO.- Reconózcase personería Judicial al Dr. **RENE FERNANDO QUINTANA CADENA** como apoderada judicial de la solicitante, se reconoce personería circunstancia al momento de radicar la demanda aún se encontraba vigente la tarjeta temporal, y en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

REQUERIR.- Requierase al doctor **RENE FERNANDO QUINTANA**, para que aporte la **TARJETA PROFESIONAL**, no puede continuar conociendo del proceso toda vez que la tarjeta temporal, se encuentra vencida, desde el 12 de junio del presente año. De igual manera se le requiere a la parte demandante que si el togado no aporta su tarjeta profesional, designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 019
Ho 28/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria